



Radicado N° 23-001-31-05-003-2016-00090-00.-

Montería, julio 29 de 2022.-

NOTA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, informando que, el apoderado judicial de la parte demandante recorrió el traslado solicitado ordenado en el presente asunto señalando que el auto que ordeno la entrega del título judicial se encuentra ejecutoriado y la parte demandada no esgrimió recurso alguno, se haga entrega del título judicial y anexa pantallazo de la Corte Suprema de Justicia en donde aparece radicado del proceso cuando se encontraba en esa instancia procesal, revisada el día 18 de julio de 2022 8:51 AM y no aparece registrada novedad alguna al respecto, siendo su última actuación el día 29 de abril de este año donde se le da salida al proceso.

Así mismo, la parte demandada a través de apoderada judicial comparte escrito de nulidad con la radicación en la Corte Suprema de Justicia el día 19 de julio de 2022 indicando que se encuentra a despacho para resolver y reitera solicitud de mantener el título judicial en custodia del juzgado hasta tanto se resuelva nulidad presentada. Se encuentra pendiente resolver la solicitud de entrega del título judicial deprecada por el mencionado apoderado judicial. **Provea**

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
Secretaria.



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintinueve (29) de Julio de 2022

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2016-00090-00
Demandante:	LUIS ALBERTO VILLADIEGO CHISAYS
Demandado:	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SA

Mediante auto adiado 30 de junio de 2022 el juzgado ordenó en este proceso:
"PRIMERO: HÁGASE EN ENTREGA del depósito judicial 427030000843774 de 02/06/2022 por valor de \$ 144.570.559,00 a la parte demandante a través de su apoderado judicial Abogado RAFAEL CLARET DUEÑAS GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 9.088.204 y tarjeta profesional de abogado No. 19781 del CSJ, con facultad expresa para recibir como da cuenta el poder visible a folio 9 del expediente, en la forma que éste indique conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, sobre la "Implementación y Aplicación del Reglamento para la Administración, Control y manejo Eficiente de los Depósitos Judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de



enero de 2021”, de conformidad con las razones señaladas en precedencia.

SEGUNDO: *OFICIESE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a fin de que se sirva expedir el cálculo actuarial a cargo de la parte demandada ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SA respecto a los aportes en pensiones en el periodo comprendido entre el 01 de noviembre de 2003 al 31 de mayo de 2015, en los términos dispuestos en las sentencias proferidas en este proceso, las que se anexarán a la comunicación de rigor así como la documentación aportada por el apoderado judicial de la parte demandante para lo su cargo.*

TERCERO: *CUMPLIDO lo anterior, vuelva el expediente al despacho para resolver la terminación del presente proceso...”.*

Seguidamente, y ante la sobreviniente solicitud de no entrega del citado título judicial a la parte actora, elevada por la parte demandada, se dispuso en proveído de fecha julio 13 de 2022 dar el respectivo traslado al apoderado judicial de la parte demandante para el pronunciamiento pertinente.

El citado apoderado judicial de la parte demandante, al descorrer el traslado se limita a manifestar al juzgado que el auto que ordenó la entrega del título judicial se encuentra ejecutoriado y la parte demandada no interpuso recurso alguno, por lo que pide se haga efectiva la entrega ordenada y anexa pantallazo de la Corte Suprema de Justicia en donde aparece radicado del proceso cuando se encontraba en esa instancia procesal, revisada el día 18 de julio de 2022 8:51 AM y no aparece registrada novedad alguna al respecto, siendo su última actuación el día 29 de abril de este año donde se le da salida al proceso.

A su vez, la apoderada judicial de la parte demandada, remite al correo institucional del juzgado el escrito de nulidad con la radicación en la Corte Suprema de Justicia con fecha del día 19 de julio de 2022 indicando que se encuentra a despacho para resolver y reitera solicitud de mantener el título judicial en custodia del juzgado hasta tanto se resuelva nulidad presentada.

Como podemos ver, el alegato realizado con base en el traslado surtido con el apoderado de la parte demandante, solo alude a la ejecutoria de la orden de entrega, punto que es de conocimiento, pero no adiciona elemento que permita contrarrestar la sobreviniente solicitud de CUSTODIA TEMPORAL Y EXTRAORDINARIA que se deriva de novedosa actuación procesal informada por quien constituyó el título judicial -objeto ahora del adicionado debate incidental- no suministra elementos aclarativos de lo advertido por la apoderada consignante del dinero reclamado, no contrarresta la actualidad de la retardada solicitud realizada ante la Corte, autoridad que es la única que puede definir la procedibilidad de la solicitud así formulada y la viabilidad jurídica de lo planteado, a nosotros informado en oportunidad. Por esta razón, ante la situación de confusión que emerge del desarrollo procesal adicionado, y de frente a la información y documentación allegada al proceso sobre la radicación del escrito de nulidad, consideramos que la analizada situación procesal es óbice indiscutible para un pacífico cumplimiento de la entrega QUE SE HABÍA VISLUMBRADO PROCEDENTE, y por ello, el juzgado no encuentra camino distinto a posponer el cumplimiento de lo ordenado, atemperado a lo que la Corte Suprema de Justicia disponga, cuando se pronuncie sobre la nulidad promovida por la apoderada judicial de la parte demandada, y tengamos la información legalmente recibida.



De lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENGASE el juzgado de hacer efectiva, o lo que es lo mismo, de dar cumplimiento a la ORDEN DE ENTREGA del depósito judicial 427030000843774 de 02/06/2022 por valor de \$ 144.570.559,00 a la parte demandante a través de su apoderado judicial, consignado por la parte demandada, hasta tanto la Corte Suprema de Justicia, en su Sala de Casación Laboral, emita y comunique un pronunciamiento de fondo, sobre la nulidad promovida por la parte demandada, conforme a los argumentos antes indicados.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo anterior, vuelva el expediente al despacho para el pronunciamiento que resulte pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d853a901a4f67f4b79454a4579964620ee70ea5f6d34046fa7f02895c2bd4a8b**

Documento generado en 29/07/2022 10:46:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>